

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Allegue el respectivo poder otorgado por la señora SILVIA FERNANDA ARIAS QUINTERO a la abogada GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL para iniciar específicamente el presente proceso ejecutivo de costas.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7991b6ba0301618812c9bf1282c3733fea8f95da1d676f1a6cf81af2023d336f**

Documento generado en 31/05/2022 12:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>